Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento
RECIBIDO
21 JUL. 2025
Hora: 14:15 Recibió: Monse
Anexos: Oficio UIPP/046/2025

Asunto: respuesta SHA/1297/2025
Guanajuato, Gto., a 16 de julio de 2025

DR. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención al oficio SHA/1297/2025, en seguimiento a lo acordado en la Mesa de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos de NNA, a afecto de revisar la procedencia de la creación de un solo Reglamento de Derechos Humanos que incluya la protección aludida de NNA:

Para definir la procedencia (justificación o pertinencia) de un Reglamento de Derechos Humanos y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Guanajuato, bajo el enfoque de impacto regulatorio, se deben considerar los siguientes elementos:

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

El gobierno municipal debe basarse en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1°, 4° y 73).
2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014).
3. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
4. Bando de Gobierno del Municipio de Guanajuato.

Procedencia legal: Si el marco estatal o federal no cubre específicamente las competencias municipales en la materia, el reglamento local sería necesario para operativizar derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

El AIR evalúa si la regulación es necesaria, proporcional y eficiente. Para este caso:

A) Identificación del Problema:

1. ¿Existen violaciones recurrentes a los derechos humanos de NNyA en el municipio? (violencia, falta de acceso a educación, trabajo infantil, etc.).
2. ¿Hay vacíos en la aplicación de leyes estatales/federales que requieran normas locales?

B) Objeto del Reglamento:

1. "Garantizar la protección integral de NNyA mediante mecanismos municipales de prevención, atención y sanción.
2. Garantizar los derechos humanos de la población en general del municipio, en atención a los criterios universalitas.

C) Alternativas Regulatorias:

1. Opción preferente: Crear un reglamento específico.
2. Otras opciones: Modificar reglamentos existentes.
3. Fortalecer la aplicación de leyes estatales sin nueva regulación.

D) Evaluación de Impactos:

1. Beneficios: Mayor claridad en competencias municipales, protección efectiva de NNyA, alineación con estándares internacionales (Convención de los Derechos del Niño).
2. Costos: Recursos para implementación (capacitación, oficinas, presupuesto).
3. Riesgos: Duplicidad de funciones si no se coordina con el estado.

E) Competencia Municipal:

1. Según el Art. 115 Constitucional, los municipios pueden emitir reglamentos en materias de seguridad pública, educación, salud y asistencia social, siempre que no invadan ámbitos estatales.

F) Procedencia competencial: Si el reglamento se limita a:

- Crear procedimientos municipales de protección (protocolos, por ejemplo, para escuelas o centros de convivencia o unidades deportivas, etc.).
- Establecer medidas de prevención local (campañas contra el maltrato infantil).

CONCLUSIONES SOBRE LA PROCEDENCIA

G) El reglamento es procedente si:

1. Existe un problema local no cubierto por normas superiores.
2. El AIR demuestra que los beneficios superan los costos.
3. Se ajusta a las competencias municipales y evita contradicciones con otros órdenes de gobierno.

RECOMENDACIÓN

H) Realizar un diagnóstico local (consultas a NNyA, OSC y dependencias) para sustentar la necesidad del reglamento en el AIR).

Lo anterior en atención a los artículos 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, 26, fracc. VI; 131 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Te Quiero Fuerte Y Honesto

Dr. Daniel Xelhua Lanuza Rodé
Encargado de la Unidad de Innovación
Gubernamental y Políticas Públicas